



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós.-. (2022).

Proceso	Incidente de Desacato en acción de Tutela.
Accionante	JOSE DARIO RODIRGUEZ.
Accionado	UARIV.
Radicado	05250-31-84-001-2022-00080-00.
Sustanciación nro.	100 de 2022.-
Decisión:	Apertura Incidente de Desacato. -

En este Despacho cursó la acción de tutela de la referencia en la que mediante fallo de julio 22 de 2022 se dispuso lo siguiente:

"...**PRIMERO: AMPARAR** al accionante **JOSE DARIO RODRIGUEZ** cc nro., **4.831.157** el Derecho fundamental de petición, que fue radicado ante la **UARIV** solicitando la entrega de la carta cheque y conocer la fecha cierta de pago de la indemnización administrativa, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENA** a la UARIV en cabeza del **Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** como Director General y al **Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO** como Director Técnico de reparaciones, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se le suministre al señor **JOSE DARIO RODRIGUEZ** c.c. nro. 4.831.157 una respuesta clara, coherente y de fondo respecto al derecho de petición consistente en la entrega de la carta cheque para el cobro de la indemnización administrativa, ello necesariamente conlleva a conocer el resultado del método técnico de priorización que debe evacuarse atendiendo la situación del accionante y teniendo en cuenta los documentos que acreditan una o dos causales de priorización, según sea el caso. **TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión a todos los intervinientes, lo que se hará a través del medio que resulte más idóneo y eficaz, significándoles que esta decisión puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

CUARTO: Si una vez notificada esta decisión, no es impugnada, se enviará el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. (Dcto. 2591 de 1991 Art. 32) ..."

Mediante auto del 9 de agosto del año en curso, se dispuso requerir a la UARIV, previo a la apertura del incidente de desacato, para que cumpliera la orden impartida en sede de tutela, en la que se decidió que se le comunicara al accionante el resultado del método técnico de priorización, sin embargo, la UARIV tanto en la respuesta que le da al juzgado como la respuesta que le envía al accionante no acata la decisión emanada en sede de tutela.

En efecto, revisada la respuesta que la UARIV envía al Juzgado y la que remite al accionante, se observa, que a la fecha, aún no resuelve de fondo el método técnico de priorización, procedimiento que se requiere para

darle una respuesta de fondo al accionante, ello conduce a esta sede judicial a abrir el trámite incidental que formula el señor José Darío Rodríguez.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ABRIR trámite incidental en contra del Dr. **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** como directot general y del Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** como director técnico de reparaciones de la UARIV.-

SEGUNDO: A los funcionarios incidentados se les confiere el término de tres (3) días de traslado para que hagan valer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a todos los intervinientes para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f336684661b72c64b040fdd9ec4a8880cc0df21e58620db8194887b10b50799**

Documento generado en 16/08/2022 03:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>